



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba convocatoria pública y se autoriza el gasto para la concesión de subvenciones a las asociaciones y agrupaciones de comerciantes para Planes Estratégicos de Comercio.

Antecedentes de hecho

Único.—La Consejería de Economía y Empleo, por medio de la Dirección General de Comercio y Turismo, participa desde el año 2005 junto con la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo en el desarrollo del programa de Planes Estratégicos del Comercio Minorista de las Villas Asturianas.

Desde ese momento ambas entidades han trabajado de forma coordinada en 8 villas asturianas (Cangas del Narcea, Llanes, Cangas de Onís, San Martín del Rey Aurelio, Navia, Villaviciosa, Arriendas y Vegadeo), con los comerciantes y los Ayuntamientos, definiendo y consensuando un Plan Estratégico para el comercio local.

Los Planes se concretan en un número importante de actuaciones a desarrollar durante un período de tres años, con asignación de responsables, calendario de puesta en marcha de las mismas y medición de los resultados. Las principales líneas de actuación son la formación, las acciones de promoción y dinamización comercial y el urbanismo comercial.

Con el fin de modernizar y profesionalizar las PYMES comerciales, por una parte, a la vez que consolidar la estructura comercial de las villas, por otra, el Principado de Asturias ha considerado conveniente convocar un programa de ayudas a las asociaciones y agrupaciones de comerciantes destinadas a Planes Estratégicos de Comercio.

El Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial ha aprobado los criterios de concesión de estas subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en las Bases reguladoras, la convocatoria de subvenciones deberá determinar los créditos presupuestarios a los que se imputen, la cuantía máxima de la subvención, el ámbito temporal de los proyectos subvencionados y el plazo de presentación de las solicitudes, así como su formulario y documentación que debe acompañarlas.

Fundamentos de derecho

Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones y agrupaciones de comerciantes del Principado de Asturias con el objeto, beneficiarios y al amparo de la normativa reguladora que a continuación se refiere:

Objeto	Normativa reguladora	Beneficiarios
Planes Estratégicos de Comercio	Bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 6 de agosto de 2012 (BOPA de 28-08-2012)	Asociaciones y agrupaciones de comerciantes establecidas en el Principado de Asturias que estén legalmente constituidas y cuya inscripción en el registro correspondiente tenga una antigüedad de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria, que actúen en aquellos territorios donde se haya implantado el desarrollo de un Plan Estratégico de Comercio.

Segundo.—Autorizar un gasto, para la financiación de la presente convocatoria, de 100.000 € (cien mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 1304.622C.786.028 "Planes Estratégicos de Comercio" de los Presupuestos del Principado de Asturias para 2013.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 44.000 € para la aplicación presupuestaria 1304.622C.786.028 en el ejercicio 2013. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.



Tercero.—La realización de las actuaciones objeto de subvención debe estar comprendida entre el 1 de noviembre de 2012 y el 31 de octubre de 2013.

Cuarto.—El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida que se detalla en la base reguladora octava se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introduciendo en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha, el código 201200096. Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo y Oficina de Información del Principado de Asturias.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente Resolución.

No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días.

Quinto.—El porcentaje de subvención será el 90% del coste efectivo de la actuación. El límite máximo de subvención vendrá determinado en función de la antigüedad del Plan Estratégico, de manera que aquellos implantados con anterioridad a 2008 podrán recibir hasta 10.000 € y los implantados en 2008 y años posteriores hasta 15.000 €.

En el caso de que las disponibilidades presupuestarias fuesen menores a la suma de las subvenciones resultantes del punto anterior, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la actuación en función de la inversión subvencionable realizada.

En el caso de que las disponibilidades presupuestarias se vieran incrementadas a lo largo del ejercicio, o que se liberen cantidades inicialmente concedidas, se podrá realizar una concesión adicional, pudiendo alcanzar ésta como máximo los porcentajes y cuantías establecidas en el primer párrafo de este punto quinto.

Sexto.—La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General de Comercio y Turismo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

Una vez finalizado el plazo de la presentación de la documentación el órgano instructor, dará traslado de las solicitudes a la Comisión de Valoración la cual, una vez evaluadas conforme a los criterios de valoración contenidos en el punto quinto, emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al citado órgano instructor.

Séptimo.—La resolución del procedimiento corresponderá al Sr. Consejero de Economía y Empleo que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente Resolución. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 6, párrafo b), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.—El plazo para justificar la inversión efectuada concluirá el 31 de octubre de 2013, no admitiéndose justificantes de pago emitidos con posterioridad a dicha fecha.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.